

1120

Decreto No. 1045

Expediente No. 67

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de *Manuel Astorga Sell (Acogida por Obregón Kahrede.*

Asunto *Reforma a los artículos 468, 470, 474 y 475
del Código de Procedimientos Civiles*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° *124* de *1°* de *Junio* de 19*61*

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° *221* de *29* de *Septiembre* de 19*61*
negativo *154* *11* *Julio* *62*

Entregado a la Comisión Permanente *Constitución y Legislación* Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el *27 de Mayo de 1961*

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO:

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó pasarla a estudio e informe de la
COMISION de <i>Constitución y Legislación</i>
Sesión <i>27 de mayo</i>
Firma <i>[Firma]</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles establece las formalidades y requisitos que deben llenar los edictos que publica el Boletín Judicial, en cuanto a remates de bienes muebles e inmuebles, todo ello con el espíritu de identificar plenamente el bien de que se trate. Ha sido costumbre, porque la ley no lo establece expresamente, el publicar, además, el nombre y calidades del actor y demandado en el juicio ejecutivo de que se trate. Mi gestión, al presentar este proyecto de ley, es para que en los edictos dichos no se publique el nombre de las partes interesadas, por cuanto ello no es requisito indispensable para identificar el bien, ni tampoco para los efectos de la subasta que se lleve a cabo en su oportunidad.

Es obvio que con la publicación de los nombres y calidades de las partes interesadas, se sufre, para el demandado, un cierto perjuicio en su nombre y en sus actividades. Es un dar por enterado a toda la sociedad, de que " x " persona va a ser rematada, lo cual no es necesario ni indispensable para los fines que persigue la ley, cual es, el poner en conocimiento de quienes tengan interés, de que un bien determinado va a ser rematado, con los requisitos necesarios para la debida identificación del bien, ya sea mueble o inmueble, y la fecha en que se realizará el remate.

Por los anteriores motivos, me permito proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA, ETC:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se adiciona el Artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles con el siguiente párrafo:

" En la publicación de los edictos a que se refiere este artículo, no se incluirá el nombre de las partes interesadas ni sus calidades".



ASAMBLÉA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

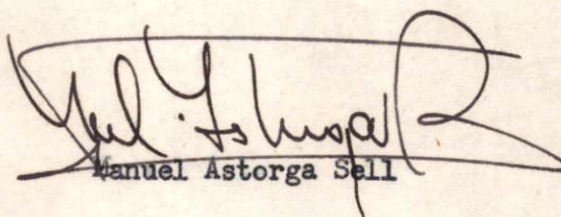
SECRETARIA

- 2 -

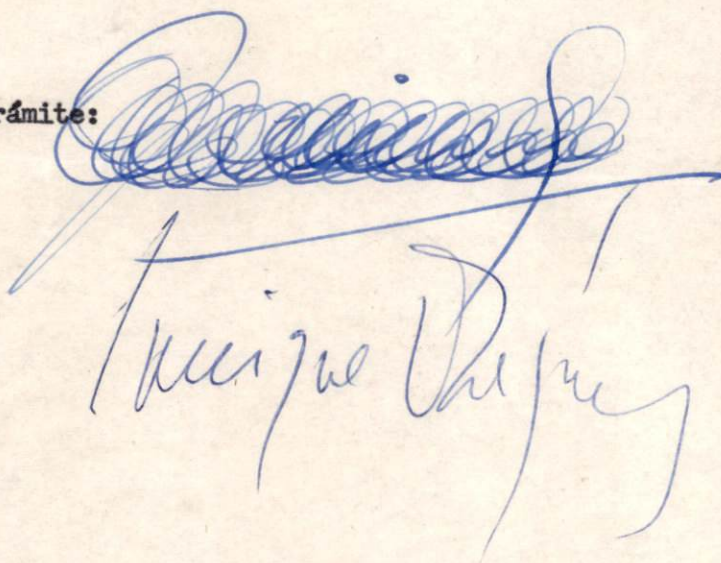
ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde el día de su publicación.

DADO, ETC;

San José, 26 de Mayo de 1961.-


Manuel Astorga Sell

Acojo para su trámite:


Manrique Chaves



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

3

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el señor Manuel Astorga Sell y acogida por el señor Diputado Lic. Enrique Obregón Valverde, el proyecto de Ley objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo

MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO GUERRA
Segundo Prosecretario



D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, miembros de la Comisión de Constitución y Legislación rendemos dictamen favorable al proyecto de ley que propone la reforma al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, compartiendo plenamente la exposición de motivos que acompaña dicho proyecto.

Por tratarse de la misma materia, proponemos a la vez, reforma a los artículos 470, 474 y 475 ibidem, explicando: En general, el remate de bienes viene como consecuencia de un juicio, y no se sacan a remate sino una vez que hayan sido justipreciados o, en las prendas y en las hipotecas, por una base previamente convenida por las partes.

En el primer caso, el bien se remata con base en un valor real del momento, y en el segundo caso por un valor aceptado plenamente por el acreedor.

Resulta injusto, entonces, que una persona que en el juicio correspondiente ha tenido oportunidad de combatir el justiprecio, o que en un contrato ha aceptado un valor para un bien, a la hora del remate pueda obtenerlo por las dos terceras partes de su valor real o convenido, y aún por menos cuando en el primero o segundo remate si hubiere postores.

Es en realidad muy duro el hecho de que una persona pierda un bien que tiene un valor real fijado por peritos, y quede aún debiendo porque tenga que rebajar de ese precio, y más duro el hecho de que, después de haber estado pagando intereses, en virtud de lo que disponen actualmente los artículos que proponemos se reformen, se quebrante en su perjuicio un convenio.



- 2 -

Es distinto el caso del tercero que llega al remate y que desde luego no ha participado ni en el justiprecio ni en el convenio, y que en realidad a lo que viene es a hacer una oferta que puede ser, en todo caso, mejorada por el ejecutante.

Así, propongo como base de discusión, el siguiente articulado:

LA ASAMBLEA, ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se adiciona el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, con el siguiente párrafo:

" En la publicación a los edictos a que se refiere este artículo no se incluirá el nombre de las partes interesadas, ni en sus calidades".

ARTICULO 2o.- Se adiciona el párrafo primero del artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, con la siguiente disposición:

" Esta facultad no la puede ejercer el ejecutante, cuya oferta deberá en todo cubrir la base del remate".

ARTICULO 3o.- Refórmense los artículos 474 y 475 del Código de Procedimientos Civiles, que se leerán así:

"Artículo 474.- No habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante pedir dentro de los tres meses, que se le adjudiquen los bienes por el avalúo del bien, o en cualquier tiempo que se saquen de nuevo a pública subasta, con una rebaja del



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

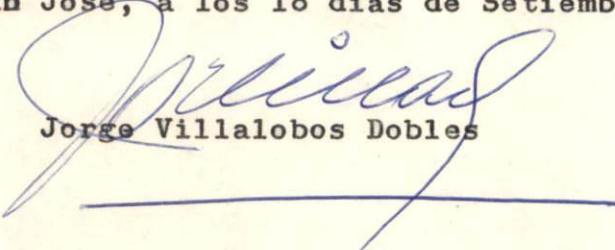
- 3 -

25% del avalúo. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará como la anterior".

"Artículo 475.- Si en ella tampoco hubiere licitador, el actor puede pedir dentro de los 3 meses la adjudicación por el avalúo, o en cualquier tiempo que se celebre una tercera subasta, sin sujeción a base. En este caso, si hubiere quien ofrezca el 50%, se aprobará su postura. Si ésta no ~~no~~ llegare al 50%, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los 9 días siguientes podrá pagar al acreedor, librando así los bienes, o presentar persona que mejore la postura y haga el depósito de su oferta. Hecho el depósito, el Juez Mandará abrir nueva licitación entre el anterior postor y el mejorante, señalará día y hora para que comparezcan con ese objeto, y adjudicará la finca o cosa rematada al que ~~hiciera~~ la proposición ventajosa. Si el primer postor manifestare renunciar a la cosa en vista de la mejora hecha por el segundo, se prescindirá de la nueva licitación. Si en los nueve días dichos el deudor no paga ni ofrece quien mejore la propuesta, se aprobará el remate y se mandará llevarlo a efecto".

DADO, ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, a los 18 días de Setiembre de 1961.-


Jorge Villalobos Dobles



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

7

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el Diputado señor Calvo Sánchez, se presentó la siguiente petición:
"QUE SE PONGA A DESPACHO Y CONTINUE LA TRAMITACION DEL PROYECTO DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 468, 474 Y 475 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el citado proyecto de ley, y enviarlo a estudio e informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicacion fue leida. El Sr. Presidente ordeno pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de <u>juridicos</u>	
Sesion	<u>18 mayo 1962</u>
Firma	<u>[Signature]</u>

Asunto _____

El Diputado que suscribe

hace la siguiente mocion: Que se ponga a despacho y continúe la
tramitacion del proyecto de reformas a los articu
los 468, 474 y 475 del Código de Procedimientos
Civiles.-

[Signature]
 (Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA .- San José a los veintiocho días del mes
de mayo de mil novecientos sesenta y dos. -

El proyecto de ley objeto de este expediente fue
presentado a conocimiento de la Asamblea Le -
gislativa por el señor Manuel Astorga Sell y aco
gido por el señor Diputado Obregón Valverde. -
El señor Presidente ordenó pasarlo para su es -
tudio e informe a la COMISION DE ASUNTOS JU
RIDICOS. -

O. Chacón Jinesta

O. Chacón Jinesta
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS: San José a los siete dias del mes de junio de mil
novecientos sesenta y dos.-

En esta fecha ha recibido el Presidente de esta
Comisión, para su estudio e informe, el proyecto
de ley objeto de este expediente.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS.- San José, a los veintitrés días del
mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

En sesión de esta fecha después de discutido el proyecto a que se refiere este expediente, fue desechado por unanimidad y se encargó al Diputado Cubillo Aguilar la redacción del informe respectivo.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





INFORME

ASAMBLEA LEGISLATIVA :

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rinde dictamen desfavorable en relación con el proyecto de ley --puesto al trámite a solicitud del distinguido Diputado don Virgilio Calvo - Sánchez-- tendiente a reformar el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicho artículo establece las formalidades y requisitos que debe contener, en el juicio ejecutivo, el edicto que publica el Boletín Judicial, referente a remates de bienes muebles e inmuebles. Esta norma legal no menciona ni exige, como requisito, la publicación del nombre y calidades del actor y demandado. Sin embargo, ha sido costumbre inveterada hacerlo en la práctica judicial.

El proyecto de ley en estudio pretende, precisamente, evitar que se siga incluyendo en la publicación de tal edicto, los nombres y calidades del actor y del demandado, y propone que se adicione el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, con el siguiente párrafo: " En la publicación de los edictos a que se refiere este artículo, no se incluirá el nombre de las partes interesadas ni sus calidades".

Varias razones se aducen como fundamento de este proyecto: que no es requisito indispensable la publicación de los nombres y calidades de las partes interesadas en el juicio, para hacer del conocimiento público que un determinado bien va a ser rematado; ni para identificar debidamente este bien y avisar a quienes pudieran tener interés en él; ni para los efectos de la subasta que oportunamente se lleve a cabo. Que es obvio que dicha publicación causa al demandado cierto perjuicio en su nombre, moral y en sus intereses económicos.

En nuestro concepto, esas razones, no ameritan la reforma que propone el proyecto en estudio, aunque es cierto que el artículo 468 mencionado, no establece que la publicación del edicto de remate -



deba contener el nombre y calidades del autor y demandado. Consideramos que, más que otro motivo, la necesidad de identificar debidamente al juicio ejecutivo en el cual se manda a sacar bienes a pública subasta, es la razón fundamental del por qué se hace forzoso mencionar los nombres y calidades del actor y demandado.

Ello, desde luego, contribuye a hacer más eficaz los fines del remate, con el consiguiente beneficio para las partes interesadas.

Asimismo, es nuestra opinión, que si la práctica judicial, tan celosamente dirigida y ajustada a la Ley y a la Justicia por nuestro Poder Judicial, introdujo en la publicación de dicho edicto, los nombres del actor y del demandado y ha mantenido a lo largo del tiempo este requisito como una costumbre que ni el individuo ni la sociedad han impugnado, es porque favorece y beneficia sin que exista el ánimo o la intención de perjudicar ni mucho menos de dañar material o moralmente.

Por lo tanto, nuestro dictamen es unánimemente desfavorable al proyecto de reforma a que nos hemos referido.

SALA DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS.- Asamblea Legislativa.- San José a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

Rafael Benavides Robles

Alvaro Cubillo Aguilar

José Fco. Aguilar Bulgarelli
Presidente

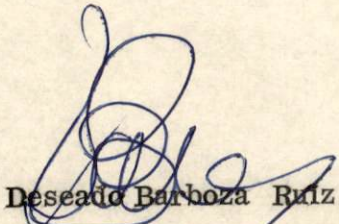
Rodrigo Arauz Bonilla

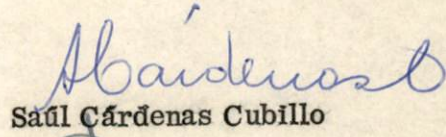
Cristián Tattenbach Y.

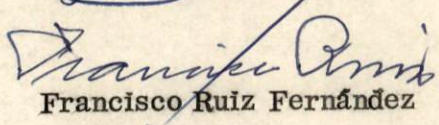



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

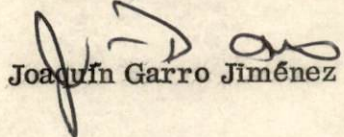
SECRETARIA

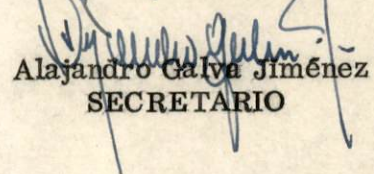

Deseado Barboza Ruiz


Saúl Cárdenas Cubillo


Francisco Ruiz Fernández


José Hernán García F.


Joaquín Garro Jiménez


Alajandro Galva Jiménez
SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
REFRENDADO:

(Presidente)
2 de Julio 1962
(Fecha)

Depto. Secretariado
adech.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

DIRECCION ADMINISTRATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de julio de
mil novecientos sesenta y dos.-

En esta fecha he recibido de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el proyecto de ley a que se refiere este expediente con el informe recaído sobre el mismo para su ulterior trámite en esta Asamblea.-

O. Chacón Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.-





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - San José, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos .-

En sesión de esta fecha se APROBO, al discutirse en Primer Debate este proyecto de ley, el dictamen negativo sobre el mismo. De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior, se ARCHIVA el presente proyecto.-

O. C. J. I. ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

